

Bogotá D.C.

**Señor(a):**

REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)

INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL SAS

Dirección: CALLE 100 NO. 9 A - 95 OFICINA 401

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN RESOLUCIÓN SANCIÓN 1766 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EXPEDIENTE 1-2022-32519-1

Cordial saludo

Como es de su conocimiento, la sociedad enajenadora INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT. 860.072.032-4, fue sancionada con la Resolución No. 1766 del 01 de septiembre de 2023, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden"; esta, por las deficiencias constructivas que afectan las áreas privadas del apartamento 406 del proyecto de vivienda EDIFICIO 2 A 72 S – PROPIEDAD HORIZONTAL, la citada resolución quedó debidamente ejecutoriada el día veinticinco (25) de octubre de 2019, y allí dispuso lo siguiente:

**"ARTICULO SEGUNDO:** *Requerir a la sociedad enajenadora **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.072.032-4**, representada legalmente por la señora **LINA PAOLA DIAGO TORRES** (o quien haga sus veces) para que dentro de los CUATRO (4) MESES (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva el hallazgo "2. NO cuenta con servicios públicos independientes de energía ni acueducto", que afecta las áreas privadas del apartamento 406 del proyecto de vivienda **EDIFICIO 2 A 72 S – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ya que constituye una deficiencia constructiva de carácter GRAVE, conforme lo especificado en el Informe de Verificación de Hechos No. 22-690 del 12 de diciembre de 2022; lo anterior en el evento de que dicho hecho no haya sido intervenido al momento de la expedición de la presente Resolución.*

**ARTICULO TERCERO:** *Ordenar a la sociedad enajenadora **INVERSIONES DIAGO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.072.032-4**, representada legalmente por la señora **LINA PAOLA DIAGO TORRES** (o quien haga sus veces) para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos."*

Desde el plazo concedido a partir de la fecha de ejecutoria, **la enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer** por las deficiencias constructivas que afectan las áreas privadas del apartamento 406 del proyecto de vivienda EDIFICIO 2 A 72 S – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad **a lo estipulado en el artículo 16 del Decreto 572 de 2015**, se requiere que allegue a esta Subdirección las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, en el término de **quince (15) días** siguientes al recibo de esta comunicación, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento, en atención a lo en el **artículo 2 numeral 9 del Decreto 078 de 1987**. Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co)

Cordialmente,

**JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANIEL CRISTIANO  
Revisó: MAURICIO HERNÁNDEZ BELTRÁN  
Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ